Subsecretaría de Telecomunicaciones

ORD.: N° 14.196 _____/G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004168 de 20/09/2021.

- 2) Oficio Ordinario N° 12.720/G, de 21 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- 3) Presentación de American Tower Chile II S.A. ex Telxius Torres Chile S.A., de fecha 08 de octubre de 2021.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 28 de octubre 2021

A : SR. ESTEBAN CARMONA QUINTANA

DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente,

Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: "Estimados: Esperando que se encuentren bien, por medio del presente pido copia de los expedientes administrativos de las siguientes concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física, desde su solicitud hasta el acto administrativo que lo otorga:

-Empresa SBA Torres Chile SpA, concesión otorgada por Decreto N°151, de 31 de agosto de 2016.

-Empresa Telxius Torres Chile S.A., concesión otorgada por Decreto $N^{\circ}122$, de 4 de julio de 2017 Desde ya, muchas gracias."

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 12.720, de 21 de septiembre de 2021, individualizado en Ant. 2) esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a las concesionarias SBA Torres Chile SpA y Telxius Torres Chile S.A hoy American Tower Chile II S.A., para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública,

Subsecretaría de Telecomunicaciones

ejercieran su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, no obstante lo anterior, sólo American Tower II S.A., en forma extemporánea ejerció su derecho de oposición, mediante presentación de Ant. 3), aduciendo en síntesis que la información solicitada contiene antecedentes que se refieren a información comercial sensible y estratégica de la empresa.

Que, de acuerdo a lo señalado, y teniendo presente que la oposición de American Tower Chile II S.A. fue deducida fuera de plazo, no concurre el supuesto establecido en el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 20.285, motivo por el que se hará entrega de la información solicitada, con excepción de los antecedentes que corresponden al proyecto financiero presentado por las respectivas empresas, de conformidad a lo establecido en las causales de reserva o secreto que permiten a la Administración denegar la entrega e información total o parcial, contenidas en el numeral 2° del artículo 21 de la referida ley, al señalar: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por cuanto dicha carpeta contiene datos de carácter comercial o económicos de las citadas concesionarias, al referirse a información financiera estimada a la época de presentar la respectiva solicitud de otorgamiento de concesión, por parte de las concesionarias, que incluye antecedentes presupuestarios para la correcta ejecución de la instalación, explotación y operación de dichas concesiones mientras se encuentre vigente el respectivo título autorizatorio.

Criterio que además, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia, al manifestar en los autos Rol C6048-20, que "(...) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, para que se verifique la procedencia de una causal de reserva, es menester determinar la afectación de alguno de los derechos subjetivos protegidos por ella, debiendo en consecuencia, acreditarse una expectativa razonable de daño o afectación, la cual debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva (...)".

Por tanto, se adjunta al presente oficio, en formato pdf, copia de los expedientes administrativos que dieron lugar al otorgamiento de las concesiones de servicios intermedios, mediante Decretos N° 151, de 31 de agosto de 2016, y N° 122 de 04 de julio de 2017, ambos del Ministerio de Transportes y

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones, a SBA Torres Chile Spa y Telxius Torres Chile S.A. (hoy American Tower Chile II S.A.), respectivamente, con excepción de sus respectivos proyectos financieros.

Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11, de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2, por el artículo 4, ambos de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tiene el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN

Subsecretario de Telecomunicaciones

MMG/VGM/MJMG/MHP DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario:

contacto.transparencia@subtel.gob.cl

- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes